

**Constancia secretarial:** Señor Juez, le informo que, por medio de auto del 14 de diciembre de 2021, se tuvieron por notificadas algunas de las codemandadas, entre ellas la señora María Gilma Rendón Hurtado. Dentro del término de ejecutoria de dicha providencia, dicha señora, por intermedio de apoderado judicial, presentó solicitud de nulidad por indebida notificación. Por otro lado, las codemandadas, señoras Sandra Patricia y Diana María Rendón Vallejo, y Ana Elvia Rendón Hurtado, presentaron escritos de contestación a la demanda. Por su parte, la codemandada señora Erika Andrea Moreno Rendón, confirió poder para actuar a la Doctora Carolina Eusse López. Finalmente, la parte demandante, solicitó oficiar nuevamente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, y a Bancolombia S.A. A despacho para que provea. Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO.  
SECRETARIO.**



**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, veintisiete (27) de enero de dos mil veintidós (2022).

Radicado no.	05001 31 03 006 - <b>2021- 00115</b> - 00
Proceso	Verbal
Demandante	Diana María, Carlos Andrés y Luz Marina Rendón Vallejo, María Antonia Rendón Veloza, y María Johanna Rendón
Demandada	Nohemy, Lucelly, María Gilma, Ana Elvia, y Marlene del Socorro Rendón Hurtado; Diana María, Erika, y Sandra Moreno Rendón, y herederos indeterminados de Amparo de Jesús Rendón Hurtado.
Auto Inter # 132	<b>Incorpora documentos- Ordena dar traslado a la solicitud de nulidad- Tiene por contestado- Tiene por no contestado- Accede a solicitud.</b>

**Antecedentes.**

Por medio de auto del pasado catorce (14) de diciembre de 2021, esta dependencia judicial tuvo por notificadas, de manera personal, a partir del día nueve (9) de diciembre de 2021, a algunas codemandadas, las señoras Ana Elvia Rendón Hurtado y María Gilma Rendón Hurtado. Como quiera que la parte demandante, remite la información correspondiente de la gestión de

notificación de las mismas, en los correos electrónicos suministrados por la entidad SURA E.P.S., para ello.

El día quince (15) de diciembre de 2021, por intermedio de apoderado judicial, la señora María Gilma Rendón Hurtado, presentó solicitud de nulidad por presunta indebida notificación; pues en su sentir, a dicha dirección electrónica, nunca se habrían allegado dichos documentos; y solicitando no tener por válida dicha notificación. Sin perjuicio de ello, solicitó tenerse como notificada de manera concluyente.

Las señoras Sandra Patricia y Diana María Moreno Rendón, presentaron escritos de contestación a la demanda, el día doce (12) de enero de 2022. Mientras que las codemandadas, señoras Ana Elvia Rendón Hurtado y María Gilma Rendón Hurtado, hicieron lo propio el día veintiséis (26) de enero de 2022.

En relación con las codemandadas, señoras Marlenne del Socorro y Nohemy Rendón Hurtado, es menester recordar, que las mismas habrían presentado contestación a la demanda, de manera previa a la resolución de los recursos de reposición contra el auto admisorio de la demanda. Motivo por el cual, mediante auto del pasado veintiocho (28) de octubre de 2021, dichos escritos fueron incorporados al expediente, indicando que podrían ampliar, o modificar los mismos dentro del término de traslado de la contestación, circunstancia esta que no ocurrió, pues las señoras Marlenne y Nohemy Rendón Hurtado, por medio de su representante judicial, no presentaron escrito adicional alguno.

Es preciso mencionar, que algunos de los codemandados presentaron recurso de reposición contra el auto admisorio de la demanda; circunstancia esta, que interrumpió el término de traslado de la contestación de la demanda. En ese sentido, el término de traslado para contestar la demanda por dichos recurrentes, comenzó a correr nuevamente el día veinte (20) de noviembre de 2021, día siguiente a la notificación por estados del auto que resolvió dichos recursos de reposición.

La señora Erika Andrea Moreno Rendón, codemandada, fue tenida por notificada de manera personal, desde el día quince (15) de septiembre de 2021, mediante auto del veintiocho (28) de octubre de 2021. El día trece (13) de enero de 2022, dicha codemandada confirió poder para actuar a la Doctora Carolina Eusse López. Sin perjuicio de lo anterior, a la fecha en que se tramita esta providencia no ha sido arrimado escrito de contestación a la demanda alguno, por parte de la señora Erika Andrea Moreno Rendón. Y se advierte que el termino para ello, a esta fecha, ya se encuentra vencido.

Hasta la fecha, no ha sido posible notificar a la señora Lucelly Rendón Hurtado, motivo por el cual, la parte actora solicitó oficiar nuevamente a Bancolombia S.A., a efectos de que dicha entidad manifieste si posee conocimiento de datos sobre el domicilio físico de dicha codemandada, o sobre algún medio de comunicación virtual donde se le pueda localizar.

Finalmente, la parte actora solicitó oficiar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, a efectos de que se pronuncien sobre la suerte de la medida cautelar de inscripción de demanda decretada sobre el inmueble con folio de matrícula No. 001-167766.

Con base en las informaciones precedentes, procede esta dependencia judicial a realizar las siguientes,

### **Consideraciones.**

La parte considerativa de la presente providencia, se divide en cinco secciones, para explicar de manera más comprensible las determinaciones que serán adoptadas en la misma.

#### **1) Sobre el incidente de nulidad.**

En la medida que la codemandada, señora María Gilma Rendón Hurtado, presentó escrito de incidente de nulidad, por una presunta indebida notificación, encuentra esta dependencia judicial que, de conformidad con los artículos 129 inciso 3° y 134 del Código General del Proceso, se admitirá el incidente de petición nulidad de dicha codemandada, y para su trámite es necesario impartir el traslado del escrito de solicitud de nulidad a la parte demandante por el término de tres (3) días hábiles, para que se pronuncie, solicite y/o aporte pruebas, si lo estima pertinente. Traslado que se impartirá por secretaría, al tenor de lo dispuesto en el artículo 110 del Código General del Proceso. Una vez corrido dicho traslado, y habiéndose pronunciado, o no, la parte demandante frente al mismo, se procederá a decidir sobre la viabilidad, o no, de la nulidad impetrada.

#### **2) Sobre las contestaciones, o no, a la demanda.**

Tal como se relacionó en los antecedentes del presente proveído, el término de traslado para contestar la demanda, comenzó a correr a partir del día veinte (20) de noviembre de 2021, para las codemandadas **Marlenne del Socorro y**

**Nohemy Rendón Hurtado, y Sandra Patricia y Diana María Moreno Rendón**, quienes presentaron sus respectivos escritos de contestación, dentro del término previsto para ello, por lo que se tiene por **contestada la demanda** por dichas accionadas.

En relación con las contestaciones presentadas por la codemandada **Ana Elvia Rendón Hurtado**, se incorporará su escrito de respuesta a la demanda, y se tendrá debidamente **contestada la demanda**, dentro del término previsto para ello.

En relación con la señora **María Gilma Rendón Hurtado**, se incorporará el respectivo escrito de contestación, y se definirá sobre si se tiene por contestada o no la demanda, de manera oportuna, una vez sea resuelto el incidente de nulidad por ella propuesto el pasado quince (15) de diciembre de 2021, y cuyo tramite se ordenará en esta providencia.

Se tendrá por **no contestada la demanda** por parte de la señora **Erika Andrea Moreno Rendón**, porque no presentó escrito de contestación de la demanda de manera oportuna, pese a estar debidamente notificada de la demanda.

### **3) Poder conferido por la señora Erika Andrea Moreno Rendón**

En la medida que fue arrimado documento contentivo del poder otorgado por la señora Erika Andrea Moreno Rendón, a la Doctora **Carolina Eusse López**, identificada con tarjeta profesional **No. 355.459**, se le reconocerá personería para que la represente, en los términos del poder conferido.

### **4) Solicitud de oficiar.**

En la medida que la solicitud de oficiar, tanto a Bancolombia S.A., y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur, elevada por la parte demandante, es procedente, se accederá a la misma.

En ese sentido, se solicitará a la entidad bancaria mencionada, que informe a esta dependencia judicial, si posee información que permita ubicar de manera física, o electrónica, a la aquí codemandada señora **Lucelly Rendón Hurtado**.

Se procederá a requerir a la Oficina de **Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur**, para que informe a esta dependencia judicial, sobre la suerte de la medida cautelar de inscripción de la demanda, decretada sobre el

inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 001-167766**, e informada mediante el oficio enviado con anterioridad.

.

#### **5) Requerir a codemandados.**

Se procederá a requerir a la parte pasiva de la demanda, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78, y los numerales 1° y 6° del Código General del Proceso, para que, en aras de garantizar la celeridad y la continuidad de las demás etapas del proceso, informen a esta dependencia judicial si cuentan con información alusiva a posibles direcciones electrónicas, o físicas, de la codemandada señora Lucelly Rendón Hurtado, para efectos de lograr su notificación, y se integrada a la Litis, para que pueda ejercer sus derechos de defensa y de contradicción.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad de Medellín,

#### **Resuelve:**

**Primero:** Se ADMITE el incidente de nulidad elevado por la señora **María Gilma Rendón Hurtado**, incorporando al expediente digital, el escrito de solicitud elevado por su apoderado judicial en ese sentido.

De conformidad con los artículos 129 inciso 3° y 134 del Código General del Proceso, se ordena impartir traslado, por secretaria, de dicho escrito, a la parte demandante, por el término de tres (3) días hábiles, para que si a bien lo tiene se pronuncie y/o pida y/o aporte pruebas, dentro del término correspondiente para ello.

**Segundo:** Incorporar los escritos de contestaciones a la demanda, presentados por las codemandadas, señoras **María Gilma y Ana Elvia Rendón Hurtado; Sandra Patricia y Diana María Moreno Rendón**, conforme lo antes enunciado.

**Tercero:** Tener por contestada la demanda por parte de las señoras **Marlenne del Socorro, Ana Elvia y Nohemy Rendón Hurtado, y Sandra Patricia y Diana María Moreno Rendón**, al tenor de lo antes dispuesto.

**Cuarto:** Tener por NO contestada la demanda por parte de la señora **Erika Andrea Moreno Rendón**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

**Quinto:** Se reconoce personería a la Doctora **Carolina Eusse López**, identificada con tarjeta profesional **No. 355.459**, para que la represente en los términos del poder conferido por su poderdante.

**Sexto:** Se ordena oficiar a **Bancolombia S.A., y a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín - Zona Sur**, a efectos de que se pronuncien sobre las solicitudes insertas en comunicación anterior.

**Séptimo:** Se requiere, al tenor de lo dispuesto en el artículo 78 numerales 1° y 6° del Código General del Proceso, a los codemandados integrados a la litis, por medio de su apoderados(as) judicial(es), para que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación por estados (electrónicos) de la presente providencia, se sirvan indicar a esta dependencia judicial, bajo la gravedad de juramento, si conocen alguna dirección física o electrónica de la señora Lucelly Rendón Hurtado. Lo anterior, para efectos de la posible citación (para efectos de ulterior notificación) a dicha codemandada.

**Octavo:** El presente auto fue firmado de manera digital, en cumplimiento del trabajo virtual, conforme a la normatividad legal vigente, y a los Acuerdos emanados de los Consejos Superior y Seccional de la Judicatura de Antioquia, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada por el virus del Covid-19.

**Notifíquese y cúmplase.**



**Mauricio Echeverri Rodríguez**  
**Juez**

**Cc**

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy 28/01/2022 se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados No. 013



**JOHNNY ALEXIS LÓPEZ GIRALDO  
SECRETARIO**